CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por José Ramiro Ramos Amezquita en contra de Colpensiones.

Sirvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00327 00

TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado por el señor José Ramiro Ramos Amézquita en contra de Colpensiones por ende el día 29/04-2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

> *"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor José Ramiro Ramos Amézquita en contra de Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> - *La suma de $7.482.623.oo como diferencia entre lo pagado y lo que se debió cancelar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.*
>
> - *Por concepto de agencias en derecho la suma de $561.000.oo.*
>
> ***SEGUNDO: TRAMITAR** esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Con posterioridad mediante auto de fecha 22/09/2022 el despacho ordenó el pago del título judicial por valor de $561.000.oo, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y que mediante escrito allegado por la parte demandante manifestó el pago de la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por valor de $7.645.453.oo – *archivo 11 del expediente electrónico*, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a $7.645.453.oo y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite, cuyo valor fue ordenado su pago mediante auto de fecha 22/09/2022 – *archivo 07 del expediente electrónico.*

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por José Ramiro Romos Amézquita en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b439458fdad10d3e8447a0b750a81cfd87e284f5a36ce72fc81857ba9c2c235**

Documento generado en 12/12/2022 01:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica